



Resolución Viceministerial

Nro. 115-2014-VMPCIC-MC

Lima, **30 OCT. 2014**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo contra la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece la definición del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley, declara que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, la referida Ley dispone en el numeral 22.1 del artículo 22° que “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 360/INC, de fecha 30 de noviembre de 1994 y la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC, de 30 de enero de 2001, se declaró bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental de Cajamarquilla, ubicada en el distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima; asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 05 de julio de 2002, se aprobó el plano de delimitación respectivo, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre de 2002;

Que, con fecha, 27 de marzo de 2013, la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, mediante Resolución Directoral N° 017-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 27 de marzo de 2013, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación



de la referida resolución para la presentación de sus descargos correspondientes frente a la infracción que se le imputa;

Que, mediante Oficio N° 542-2013-OACGD-SG/MC, de fecha 02 de abril de 2013, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, notificó la Resolución Directoral N° 017-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 27 de marzo de 2013, a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, en la siguiente dirección: Jirón Acobamba N° 432, distrito, provincia y departamento de Lima (tal como se registra en su ficha RENIEC), el día 04 de abril de 2013, siendo esta recepcionada por la señora Felicita Bonifacio de Delgado, identificada con DNI N° 06580170;

Que, mediante Informe N° 001-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 21 de junio de 2013, la Dirección de Control y Supervisión señaló que la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, no ha presentado ningún tipo de descargo ante el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, recomendó que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emita la resolución imponiendo la sanción de multa correspondiente a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, por haber alterado de forma grave la Zona Arqueológica Monumental Cajamarquilla, infracción tipificada en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, en razón a que de los actuados, se advierte que la conducta presuntamente infractora no ha sido desvirtuada, habiéndose configurado el supuesto de hecho establecido en la norma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de setiembre de 2013, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a 25 UIT, vigente a la fecha de la cancelación de la misma, a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, identificada con DNI N° 06249440, por haber alterado de forma grave la Zona Arqueológica Monumental Cajamarquilla; asimismo, dispuso ordenar la reposición de la situación afectada al estado anterior en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, contando con la supervisión de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para lo cual la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, debía proceder a retirar el corral de ganado porcino y los residuos colocados en la zona intangible de la Zona Arqueológica Monumental Cajamarquilla;

Que, mediante Oficio N° 2097-2013-OACGD-SG/MC, de fecha 20 de setiembre de 2013, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, notificó la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de setiembre de 2013, a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, en la siguiente dirección: Jirón Acobamba N° 432, distrito, provincia y departamento de Lima (tal como se registra en su ficha RENIEC), el día 23 de setiembre de 2013. En la segunda visita realizada con fecha 02 de octubre de 2013, a horas 11:30 am., el notificador Juan Suarez Naupari, identificado con DNI N° 45139056, dejó constancia que en la dirección referida, la cual presenta color de fachada: melón-rosado y marrón, de dos pisos y con medidor N° 22577, una señora familiar de la administrada no aceptó recibir el documento, argumentando que no estaba autorizada y que la nueva dirección de la administrada era Cajamarquilla – Huachipa, sin dar más referencia en cuanto a la numeración, calle, zona, etc.;





Resolución Viceministerial

Nro. 115-2014-VMPCIC-MC

Que, mediante Expediente N° 1161-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, la administrada presentó de forma extemporánea recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de setiembre de 2013;

Que, con fecha 17 de marzo de 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante Resolución Directoral N° 008-2014-DGDP-VMPCIC/MC, resolvió declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, con fecha 07 de abril de 2014, la administrada mediante el Expediente N° 015514-2014, interpuso recurso de apelación extemporáneo contra la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de setiembre de 2013;

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133° del mismo cuerpo legal, el plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada a la administrada el día 02 de octubre de 2013, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, por lo que el plazo para su impugnación venció el 23 de octubre de 2013;

Que, asimismo, cabe señalar que conforme el artículo 212° de la LPAG, "Una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en tal sentido, se considera que al haber presentado la administrada su recurso impugnativo en forma extemporánea, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 010-2013-DGDP-VMPCIC/MC, que resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a Veinticinco Unidades Impositivas Tributarias (25 U.I.T.) a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, por haber alterado de forma grave la Zona Arqueológica Monumental Cajamarquilla, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de impugnación interpuesto por la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, contra la Resolución Directoral N° 010-2013-

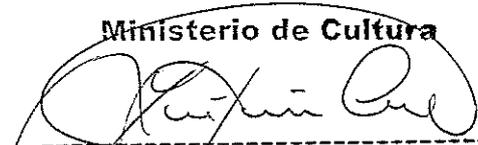




DGDP-VMPCIC/MC y confirmar lo dispuesto por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Rosario Paulina Bonifacio Murillo, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales